

0826-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintisiete minutos del veintiseis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de **SARCHI**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SARCHI**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105090460	MARIA CECILIA MORA CAMACHO	PRESIDENTE PROPIETARIO
106570253	ENRIQUE GALLEGOS RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105090460	MARIA CECILIA MORA CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106570253	ENRIQUE GALLEGOS RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Sofía Arias Sarkis, cédula de identidad 207550816, como tesorera propietaria y delegada territorial, Daniel Jacob Granados Monge, cédula de identidad 117060207, como secretario suplente, Cristin Valeria Ramírez Durán, cédula de identidad 305350307, como tesorera suplente y Yaniba Barley Leiva, cédula de identidad 117410228, como fiscal propietaria, esto en razón de que todos

fueron designados en ausencia, sin que consten las respectivas cartas de aceptación para dichos cargos, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación original, a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal a los cargos designados en ausencia. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Con respecto a la designación de Flavia Gallegos Mora, cédula de identidad 116790836, como presidente suplente y delegada territorial y Keylor Arturo Acuña Salazar, cédula de identidad 207540932, como delegado territorial, no resulta procedente su nombramiento, por cuanto existe una doble designación; en la asamblea de Montes de Oro, del ocho de marzo del año dos mil veintiuno de este mismo partido político, en la cual fueron nombrados como secretario suplente y tesorero suplente respectivamente.

Por lo anterior se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(...) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de

todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.” (el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano en diferentes circunscripciones territoriales, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá indicar en cuál de los dos cantones desea mantener los nombramientos y presentar las cartas de aceptación originales, a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o realizar una nueva asamblea cantonal del cantón Sarchi, de la provincia de Alajuela.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal y tres delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral, y en el caso de los delegados territoriales deberán también, cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/mop
C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN
Ref., No.: 3833, 3240-2021